

## XIII

## RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION

**218 (III). Transmisión de información en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta**

*La Asamblea General,*

Considerando que la experiencia ha demostrado la necesidad de adaptar y ampliar la resolución 66 (I) aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946<sup>1</sup>, y las resoluciones 142 (II) y 143 (II), aprobadas por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947<sup>2</sup>,

1. *Invita* a los Miembros que transmiten información en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta, a enviar al Secretario General la información más reciente que tengan a su disposición, en el más breve plazo posible y a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la expiración del ejercicio administrativo anual en los territorios no autónomos respectivos;

2. *Recomienda* que los Miembros, al transmitir información a base del Formulario, comuniquen las modificaciones habidas en los datos estadísticos, y los demás cambios notables, inclusive los progresos realizados en la ejecución de programas de desarrollo económico, ocurridos durante el año precedente y referentes a cuestiones previstas en el párrafo e del Artículo 73 de la Carta, teniendo presente que no es necesario repetir la información ya suministrada en ocasión anterior, y que a este respecto bastará hacer referencia a las fuentes pertinentes;

3. *Invita* al Secretario General a hacer en los años venideros uso más extenso de documentación suplementaria disponible; y considera que, a fin de proporcionar un medio de evaluar la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta, debe autorizarse al Secretario General a incluir en sus resúmenes y análisis toda información estadística oficial pertinente y susceptible de comparación, referente a las cuestiones indicadas en el párrafo e del Artículo 73 de la Carta, que haya sido comunicada a las Naciones Unidas o a los organismos especializados;

4. *Invita* al Secretario General a preparar para uso de la Asamblea General, y de toda comisión especial que la Asamblea General pueda crear:

a) Resúmenes y análisis completos de la información transmitida durante el año 1949; en lo sucesivo, esos resúmenes y análisis, preparados cada tres años, indicarán los progresos realizados durante el período trienal en el orden económico, social y educativo;

b) En los años intermedios, suplementos anuales que indiquen las modificaciones habidas en los datos estadísticos y los demás cambios notables, inclusive los progresos realizados en la eje-

cución de programas de desarrollo económico, ocurridos durante el año precedente: dichos suplementos contendrán además las estadísticas correspondientes a los dos años anteriores y análisis de los diferentes aspectos de las condiciones económicas, sociales y educativas de que se haya ocupado en los años anteriores;

c) Resúmenes anuales de cualquier material que los Miembros puedan haber transmitido voluntariamente acerca de la parte facultativa del Formulario;

5. *Invita* al Secretario General a distribuir los documentos a que se refieren los párrafos anteriores respetando, dentro de lo posible, las fechas indicadas en el plan adjunto;

6. *Decide* que el Formulario, destinado a servir de guía a los Estados Miembros en la preparación de la información que han de transmitir, será conservado para el año próximo, pero que el Secretario General:

a) Al comunicar dicho Formulario a los Miembros interesados, deberá informarles de las observaciones hechas durante los debates de la Comisión Especial respecto al contenido de dicho Formulario y a la información recibida;

b) Deberá procurar tener en cuenta, dentro de lo posible, tales observaciones al preparar sus resúmenes y análisis;

c) Deberá invitar a los Miembros interesados que hasta ahora no han proporcionado la información general prevista, en la parte facultativa del Formulario, a que transmitan, sin embargo, los datos relativos a la geografía, la historia, los habitantes, y los derechos del hombre en lo referente a los territorios interesados.

*Plan para la difusión de la información*

Información recibida antes del 1º de junio: los resúmenes habrán de ser comunicados por el Secretario General antes del 15 de julio.

Información recibida durante el mes de junio: los resúmenes habrán de ser comunicados antes del 31 de julio.

Los análisis habrán de ser comunicados, a ser posible, el 31 de julio y, en todo caso, el 15 de agosto, a más tardar.

*155a. sesión plenaria,  
3 de noviembre de 1948.*

**219 (III). Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta**

*La Asamblea General,*

Habiendo considerando el informe<sup>1</sup> de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta, creada por la resolución 146

<sup>1</sup> Véanse las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 93.

<sup>2</sup> Véanse los Documentos oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones, páginas 27 y 31.

<sup>1</sup> Véase el documento A/593.

(II)<sup>1</sup> aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947,

1. *Considera* que, sin prejuizar respecto al porvenir, deberá constituirse una comisión similar a la que funcionó este año, la cual se reunirá en 1949 y estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas que hasta ahora han transmitido información en virtud del párrafo e del Artículo 73, y por un número igual de otros Miembros elegidos por la Cuarta Comisión, en nombre de la Asamblea General, a base de una distribución geográfica tan amplia como sea posible;

2. *Invita* a esta comisión especial a examinar los resúmenes y análisis de la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 acerca de las condiciones económicas, sociales y educativas en los territorios no autónomos, así como cualesquiera documentos preparados por los organismos especializados, y a preparar sobre dichas bases un informe que someterá a la consideración de la Asamblea General junto con las recomendaciones sobre procedimiento que estime convenientes, y las recomendaciones de fondo que juzgue apropiadas en lo que concierne a las cuestiones técnicas en general, pero no en relación a ningún Territorio en particular;

3. *Considera* que la comisión especial deberá reunirse en 1949, a más tardar tres semanas antes de la apertura del periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General, en el lugar que determine el Secretario General y que deberá concluir sus trabajos, a más tardar una semana antes de la apertura de dicho periodo de sesiones.

155a. sesión plenaria,  
3 de noviembre de 1948.

\* \* \*

*Conforme a las disposiciones de la precedente resolución, la Cuarta Comisión procedió en su 74a. sesión, celebrada el 8 de noviembre de 1948, a la elección de ocho miembros de la Comisión Especial. Fueron elegidos los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:*

BRASIL, CHINA, REPÚBLICA DOMINICANA, EGIPTO, INDIA, SUECIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y VENEZUELA.

La Asamblea General, informada de estas elecciones por el documento A/719, tomó nota de ellas en su 159a. sesión plenaria, celebrada el 18 de noviembre de 1948.

*Por consiguiente, la Comisión Especial se compone de los mencionados ocho Miembros y de los siguientes Miembros que transmiten información en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta:*

AUSTRALIA, BÉLGICA, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, NUEVA ZELANDIA, PAÍSES BAJOS, REINO UNIDO.

<sup>1</sup> Véanse los *Documentos oficiales del segundo periodo de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 32.

## 220 (III). Enlace entre el Consejo Económico y Social y la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta, que fué instituida por la resolución 146 (II) aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947 y que fué autorizada a establecer un enlace con el Consejo Económico y Social,

1. *Invita* al Secretario General a:

a) Informar a cualquier comisión especial que la Asamblea General pueda nombrar, de las decisiones tomadas por el Consejo Económico y Social y de los estudios emprendidos bajo los auspicios del Consejo cuando tales decisiones y estudios traten de condiciones económicas y sociales existentes en los Territorios no autónomos;

b) Poner a disposición del Consejo Económico y Social toda información pertinente transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73, y toda la información suplementaria pertinente que requieran los trabajos del Consejo Económico y Social.

2. *Señala a la atención* de los Miembros que tienen a su cargo la administración de Territorios no autónomos las disposiciones referentes a asistencia técnica aprobadas por el Consejo Económico y Social, e invita al Secretario General a informar a cualquier comisión especial, que la Asamblea General pueda nombrar, del alcance y naturaleza de cualquier asistencia técnica prestada a los territorios no autónomos a solicitud de los Miembros administradores.

155a. sesión plenaria,  
3 de noviembre de 1948.

## 221 (III). Colaboración de los organismos especializados respecto al párrafo e del Artículo 73 de la Carta

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta que fué instituida por la resolución 146 (II), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947, y que fué autorizada a recurrir al asesoramiento y ayuda de los organismos especializados,

1. *Toma nota* de la resolución aprobada por la Asamblea Mundial de la Salud y acoge con satisfacción las medidas adoptadas por la Organización Mundial de la Salud para examinar la sección del Formulario relativa a la higiene y sanidad públicas, y para suministrar, por otros medios, asistencia técnica en la preparación y examen de la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta;

<sup>1</sup> Véase el documento A/592, pág. 37 del texto inglés.